

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

1. Citar al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Pablo Quirno, en los términos del artículo 71° de la Constitución Nacional, a fin de que concurra a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación y explicita la agenda que el Poder Ejecutivo Nacional desplegará con respecto a la cuestión Malvinas, así como la agenda sancionatoria dispuesta respecto de las personas humanas y jurídicas que inviertan, exploten o presten servicios en los distintos sectores económicos del territorio insular y marítimo usurpado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, debiendo informar en particular sobre la implementación del Decreto N° 868/2026, del 3 de septiembre, que designó al Ministerio a su cargo como organismo de aplicación de la Ley N° 26.659 y su modificatoria, sobre el cumplimiento del deber allí impuesto a los organismos de la Administración Pública Nacional de poner en conocimiento de la Cancillería, dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos, los hechos que pudieran configurar infracciones a dicha normativa, y sobre las condiciones que se exigirá a las empresas.
2. Requerir, en el mismo sentido, que la Bicameral Permanente de Seguimiento y Control del Ministerio Público de la Nación (Ley N° 24.946) invite al Procurador General de la Nación, Señor Eduardo Casal, para que informe sobre las líneas de acción del Ministerio Público Fiscal en relación con al régimen penal sancionatorio previsto en la legislación vigente contra quienes exploren, exploten, financien o faciliten actividades económicas no autorizadas en los espacios marítimas e insulares correspondientes a las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y sobre su articulación con el nuevo procedimiento administrativo establecido por el Decreto N° 868/2026, del 3 de septiembre de 2026, que designó al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto como organismo de aplicación de la Ley N° 26.659 y su modificatoria e instruyó a los organismos de la Administración Pública Nacional a poner en conocimiento, dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos, los hechos que pudieran configurar infracciones a dicha normativa, a fin de que dicha información sea oportunamente remitida a la Justicia cuando corresponda dar curso a la persecución penal.
3. Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que amplíe el alcance de las acciones pertinentes a quienes capturaren sin autorización de la Autoridad de Aplicación Argentina recursos pesqueros en las aguas argentinas correspondientes de Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, violando las Leyes 23.968; 24.543; 24.922, su modificatoria la Ley 26.386 y la Ley 27.564.
4. Instar al Poder Ejecutivo Nacional que amplíe las investigaciones y aplique las acciones pertinentes sobre las empresas hidrocarburíferas que realizan operaciones offshore en la plataforma continental argentina podrían estar violando la Ley 26.659.
5. Exhortar al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y los demás organismos que resulten competentes, ante las últimas declaraciones respecto del rumbo de la política exterior argentina sobre la Cuestión Malvinas, evidenciado en el súbito viraje del discurso presidencial, arbitre los medios necesarios para:
 - a) Aplicar con la máxima celeridad, rigurosidad y firmeza el régimen sancionatorio previsto en la Ley N° 26.659, condiciones para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina, y su modificatoria, la Ley N° 26.915, y a toda persona humana o jurídica, nacional o extranjera, así como a sus accionistas, directores y proveedores, que desarrolle, financie o facilite actividades de exploración o explotación de hidrocarburos en la

Plataforma Continental Argentina y en los espacios marítimos correspondientes a las Islas Malvinas sin contar con la debida autorización de la autoridad argentina competente, impulsando su inhabilitación, la aplicación de las multas correspondientes y, cuando así proceda, la persecución penal prevista en dicha normativa.

b) En el mismo sentido, aplicar el régimen previsto en la Ley N° 24.922, Régimen Federal de Pesca, y sus modificatorias, Ley N° 26.386 y Ley N° 27.564 y, denegando o haciendo caducar automáticamente las cuotas y autorizaciones de captura de aquellos titulares que sean armadores o propietarios de buques pesqueros que operen en las aguas continentales de Argentina, y/o que tengan vínculo jurídico o beneficio con ellos, e instando a hacer extensivo este mismo criterio de sanción a cualquier otro tipo de explotación de recursos naturales que se realice de manera unilateral e ilegítima en la plataforma continental y las aguas correspondientes de Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur.

c) Realizar las gestiones diplomáticas pertinentes ante los países limítrofes de la República Argentina a fin de que estos no autoricen la utilización de sus puertos y aeropuertos para el aprovisionamiento, reabastecimiento o apoyo logístico de buques o aeronaves con destino y desde las Islas Malvinas, en tanto se trata de un territorio argentino cuya soberanía plena es reivindicada de manera permanente e irrenunciable por la República Argentina, exceptuándose de dicha restricción exclusivamente los casos de emergencia sanitaria que pudieran afectar a los pobladores ilegítimamente asentados en las islas.

d) Instruir a la Cancillería argentina para que suscriba con los países limítrofes los acuerdos bilaterales o multilaterales que resulten necesarios para instrumentar y dar cumplimiento efectivo a la medida detallada en el punto precedente.

e) Solicitar a los países limítrofes reciprocidad en materia de desarrollo empresarial y productivo dentro de sus respectivas fronteras, promoviendo el fortalecimiento de la posición estratégica de los países de América del Sur frente a la explotación de recursos naturales por parte de terceros Estados extra-continenciales en la región; y, teniendo presente la existencia de una base naval y misilística británica en las Islas Malvinas, instruir a la Cancillería argentina para que impulse con carácter urgente la convocatoria a los países de África Occidental y de América del Sur con litoral atlántico, en el marco de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur, conforme a la Resolución 41/11 del 27 de octubre de 1986 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

f) Instruir a la Cancillería argentina para que realice gestiones ante los países cuyos buques, banderas o empresas hayan obtenido licencias de explotación pesquera otorgadas por el ilegítimo gobierno colonial británico en las Islas Malvinas, a fin de que cesen en dicho accionar. Entre esos Estados se encuentran, el Reino de España, entre otros. Dichas gestiones deberán incluir, con carácter particular y urgente, un encuentro con la Cancillería del Reino de España, país con lazos históricos con nuestra Nación y que a su vez padece la usurpación de su propio territorio por parte del Reino Unido en Gibraltar, circunstancia que constituye un argumento adicional para instar a su acompañamiento. En caso de no obtener el acompañamiento de estos países, se solicita a la Cancillería que despliegue las acciones diplomáticas necesarias para persuadirlos de que las empresas y buques de sus banderas cesen en la explotación de los recursos naturales de la plataforma continental argentina en el área de Malvinas, teniendo en cuenta el Tratado de Reconocimiento, Paz y Amistad con el Reino de España (2/1/1863) donde España reconoció la Independencia Argentina y su consecuente soberanía territorial sobre los Archipiélagos de Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y sus aguas correspondientes.

g) Instruir a la Cancillería argentina para que realice gestiones ante los Estados cuyas empresas o sociedades sujetas a su jurisdicción exploren, exploten, financien o presten servicios a proyectos hidrocarburíferos amparados en licencias otorgadas por el ilegítimo gobierno colonial británico en las Islas Malvinas, a fin de que cesen en dicho accionar. Tales gestiones deberán dirigirse al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en razón de la participación de Rockhopper Exploration Plc, y al Estado de Israel, por ser el Estado de sede de Navitas Petroleum LP, operadora y titular del sesenta y cinco por ciento (65%) del proyecto Sea Lion, en la Cuenca Malvinas Norte, sobre la plataforma continental argentina, respecto del cual ambas firmas adoptaron en diciembre de 2025 una pretendida decisión final de inversión sin autorización de la autoridad argentina competente y en violación de la Ley N° 26.659 y su modificatoria. Dichas gestiones deberán incluir, con carácter particular y urgente, un encuentro con la Cancillería del Estado de Israel, a fin de

hacerle saber que la actividad de una empresa con sede en su territorio en un área sujeta a una disputa de soberanía reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus Resoluciones 1514 (XV) y 2065 (XX) compromete el buen entendimiento entre ambos Estados y contra- viene el llamado permanente de dicho organismo a abstenerse de adoptar decisiones unilaterales sobre los recursos naturales en disputa.

Diputado Nicolás Trotta.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Resulta cuanto menos contradictorio que el señor Presidente de la Nación pretenda erigirse hoy en abanderado de la causa Malvinas cuando, a lo largo de toda su carrera pública, ha reivindicado en reiteradas oportunidades a Margaret Thatcher como una de sus principales referentes políticas, ubicándola -incluso en el debate presidencial de 2023- entre "las grandes líderes en la historia de la humanidad". Que dicha reivindicación no constituye un hecho aislado ni descontextualizado, sino una posición sostenida en el tiempo: ya como Jefe de Estado, en una entrevista concedida a la cadena BBC, el Presidente ratificó su admiración calificando a la ex primera ministra británica de "brillante" y relativizó la derrota argentina en la guerra de 1982 con el argumento de que ello no impide reconocer que quienes combatieron del lado británico hacían bien su trabajo. Que Margaret Thatcher no fue una dirigente cualquiera para la historia argentina, sino la primera ministra que condujo al Reino Unido durante el conflicto bélico que costó la vida a 649 argentinos y que mantuvo la ocupación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur hasta la actualidad y quien autorizó el criminal ataque al A.R.A. General Belgrano fuera de la Zona de exclusión, costándole la vida a 323 argentinos.

En este contexto, el súbito viraje discursivo del Poder Ejecutivo Nacional, pasó de una postura de marcado bajo perfil y cercanía ideológica con referentes históricos del Reino Unido a la adopción de una retórica de firmeza soberana y de medidas de mayor dureza frente al avance británico en el Atlántico Sur, no puede leerse sino como una maniobra de oportunidad política y no como una convicción genuina y sostenida en materia de soberanía nacional. Debe dejarse en claro también, la tardanza en el despliegue de sanciones, impuestas por legislación vigente, a quienes pretenden explotar los recursos argentinos en territorios usurpados.

La Cuestión Malvinas constituye una causa nacional que reúne el consenso unánime de todas las fuerzas políticas representadas en este Congreso, y que trasciende a los distintos gobiernos y signos partidarios que se han sucedido desde la recuperación democrática, y por lo tanto merece el mejor esfuerzo conjunto de todos los miembros de este cuerpo como representantes del pueblo argentino.

La Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, incorporada en la reforma de 1994, establece que "la Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional", y dispone que "la recuperación de dichos territorios y el pleno ejercicio de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino". Esta cláusula constitucional es el fundamento jurídico último de toda política de Estado en la materia y el sustento directo de la presente iniciativa.

En el plano legal, resulta especialmente relevante la Ley N° 26.659, sancionada el 16 de marzo de 2011, conocida como "Ley Pino Solanas", que establece las condiciones para la exploración y explotación de hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina y prohíbe a toda persona humana o jurídica, nacional o extranjera, desarrollar actividades hidrocarburíferas en dicha plataforma sin la habilitación de la autoridad argentina competente, previendo sanciones que incluyen la inhabilitación para operar en el país, multas y penas de prisión de hasta quince años para quienes exploren o exploten hidrocarburos en la zona sin autorización. Dicha norma fue modificada por la Ley N° 26.915 del año 2013, que profundizó el régimen sancionatorio. Ambas leyes se encuentran plenamente vigentes y constituyen la principal herramienta jurídica del Estado argentino frente a la explotación ilegítima de recursos naturales en el área de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

En concreto, el artículo 2° de la Ley N° 26.659 prohíbe a toda persona humana o jurídica, nacional o extranjera, desarrollar actividades hidrocarburíferas en la Plataforma Continental Argentina sin la

habilitación de la autoridad competente, mientras que su artículo 7° prevé penas de hasta quince años de prisión y multas equivalentes al valor de mercado de hasta un millón quinientos mil barriles de petróleo para quienes exploren o exploten hidrocarburos en dicha plataforma sin autorización, régimen que la Ley N° 26.915 vino a reforzar. Sobre esta normativa la Cancillería Argentina inició oportunamente el proceso de inhabilitación de empresas como Chrysaor Holding Limited, Harboir Energy Plc y Navitas Petroleum LP, vinculadas al proyecto Sea Lion en la Cuenca de Malvinas Norte. Resulta imprescindible que este Congreso respalde y exija la aplicación efectiva, rápida y sin excepciones de dicho régimen sancionatorio, tal como se propicia en el punto 1 de la parte resolutive, a fin de que firmeza normativa no quede reducida a una declaración de principios. En materia pesquera, resulta pertinente la Ley N° 24.922, Régimen Federal de Pesca, junto con sus modificatorias: la Ley N° 26.386, que incorporó el artículo 27 bis y dispone que el Consejo Federal pesquero solo otorgará cuotas o autorizaciones de captura a quienes declaren bajo juramento no ser armadores ni propietarios de buques pesqueros que operen sin permiso en aguas bajo jurisdicción argentina, ni tener vínculo jurídico, económico o de beneficio con personas físicas o jurídicas que se encuentren en esa situación, bajo apercibimiento de caducidad automática del permiso y de las cuotas asignadas; y la Ley N° 27.564, sancionada en el 2020, que incrementó sustancialmente el régimen de multas (hoy expresadas en Unidades Pesca -UP- equivalente al precio de un litro de gasoil, con un mínimo de mil y un máximo de trescientas mil UP) y agilizó los procedimientos de fiscalización a cargo de la actual Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización de Pesquera. Dicho marco normativo, junto con el régimen de sanciones del artículo 51 de la Ley N° 24.922 (que además prevé la suspensión o cancelación de la inscripción del buque y el decomiso de artes de pesca, capturas y del propio buque) constituye una herramienta legal directa contra la actividad de buques vinculados a la pesca ilegal en el área de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur.

En este sentido, resulta especialmente ilustrativo el propio régimen de licencias ilegales que aplica el gobierno usurpador de las Islas Malvinas sobre los recursos pesqueros argentinos que capturan en estos archipiélagos y Georgias del Sur y Sándwich del Sur. Según las estadísticas oficiales publicadas por dicho gobierno correspondientes al año 2024 (Fishery Statistics, volumen 29), se otorgaron un total de 201 licencias de pesca, distribuidas del siguiente modo: 37 licencias a buques de bandera española; 58 licencias a buques de bandera Falkland, en su mayoría asociados a empresas gallegas mediante acuerdos de asociación (joint ventures); 28 licencias a buques de bandera surcoreana; 76 licencias a buques de bandera taiwanesa; y 2 licencias a buques de bandera de Vanuatu. Estos datos, publicados por la propia autoridad que administra ilegítimamente el archipiélago, evidencian la magnitud y la internacionalización de la explotación pesquera no autorizada por la República Argentina en aguas que le pertenecen por derecho, y refuerzan la necesidad de que el Estado argentino ejerza con firmeza las facultades sancionatorias previstas en su legislación interna, tal como se propicia en el punto 2° de la parte resolutive.

"Esta pesca ilegal ha significado una extracción anual promedio del orden de las 250.000 toneladas según las estadísticas oficiales del gobierno ilegal de Malvinas; es decir, que desde 1976 a la fecha se han capturado en las aguas argentinas de Malvinas, unos 12,5 millones de toneladas de recursos pesqueros, cuya valuación estimada asciende a cincuenta mil millones de dólares aproximadamente, sin evaluar la utilidad final comercial" (César Lerena "Pesca. Industria y Soberanía", Ed. CESPEL, 2026).

A ello se suma la Ley N° 23.968, de Espacios Marítimos, que fija el límite exterior del mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental argentina; la Ley N° 24.543, mediante la cual la República Argentina aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR); y la Ley N° 25.370, que declaró el 2 de abril como "Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas", en homenaje permanente a quienes defendieron la soberanía nacional en 1982. Corresponde señalar asimismo que, en el día de ayer, el Poder Ejecutivo Nacional oficializó un decreto que designa al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.659 y su modificatoria. En el plano internacional, la Resolución 1514 (XV) y la 2065 (XX), entre otras, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 1965, promovió la descolonización y reconoció la existencia

de una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido e invitó a ambos gobiernos a proseguir sin demora las negociaciones para encontrar una solución pacífica. Dicho reconocimiento fue reiterado por sucesivas resoluciones y por el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas, que hasta la actualidad insta a las partes a reanudar las negociaciones bilaterales, llamado que el Reino Unido continúa sin atender. Asimismo, resulta pertinente recordar el antecedente de diciembre de 2011, cuando los Estados Parte del MERCOSUR y de la UNASUR resolvieron, en sus respectivas cumbres, no permitir el ingreso a sus puertos de buques que enarbolaran el pabellón ilegal impuesto por el Reino Unido en las Islas Malvinas, en un gesto de respaldo regional a la posición argentina que sienta un precedente directo para la gestión que se propicia en el punto 1° de la parte resolutive.

El jueves 3 de septiembre de 2026, el presidente de la Nación, Javier Milei, brindó una cadena nacional de 15 minutos, emitida desde el Salón Blanco de la Casa Rosada y acompañado por su Gabinete, el presidente de la Cámara de Diputados y la senadora Patricia Bullrich, en la que reafirmó la posición argentina sobre la Cuestión Malvinas. Un cambio más que significativo y sustancial sobre el valor estratégico de la reivindicación de nuestros derechos soberanos en los territorios insulares y marítimos usurpados ilegalmente por el Reino Unido que el presidente parece haber descubierto recientemente. En dicho mensaje, sostuvo que las Islas Malvinas son argentinas "por historia y por derecho", recordó que en 1833 el Reino Unido "ocupó las Malvinas, expulsó a las autoridades argentinas e instaló una situación colonial que se perpetúa hasta nuestros días", y advirtió que la soberanía nacional enfrenta hoy "un peligro concreto y urgente", cuando hasta la fecha había ignorado el avance sin solución de continuidad sobre los archipiélagos y mares argentinos, y toleraba la explotación indiscriminada de nuestros recursos.

En esa oportunidad, el Presidente identificó al proyecto "Sea Lion" -operado por las firmas Navitas Petroleum y Rockhopper Exploration- como una iniciativa de explotación petrolera offshore próxima a iniciarse sin autorización argentina. Frente a ello, anunció la ampliación de los recursos del Ministerio de Defensa para la construcción de una Base Naval Integrada en Tierra del Fuego; la publicación de un decreto que ordena a los organismos del Estado reportar a la Cancillería todo incumplimiento de la Ley N° 26.659 a fin de agilizar el procedimiento sancionatorio; la incorporación de declaraciones juradas en los trámites de habilitación hidrocarburífera y en el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI); y el envío al Congreso de un proyecto de ley de Defensa de la Soberanía Nacional que modifica la Ley N° 26.659 y crea un Consejo de Seguridad Nacional junto con un régimen de protección de infraestructuras críticas y de defensa aeroespacial y marítima; aunque omitiendo la gravísima explotación pesquera y el daño ambiental que realiza el Reino Unido en el Atlántico Sur.

Cabe señalar que el anuncio presidencial se produjo pocos días después de declaraciones del presidente de los Estados Unidos, Donald Trump, quien al ser consultado sobre la postura histórica de su país respecto de la soberanía de las Islas Malvinas respondió que su gobierno "siempre revisa todas las posiciones", dando cuenta de un escenario internacional cambiante. El propio Presidente reconoció en su discurso que este tipo de señales resultan favorables al reclamo argentino.

A la luz de lo expuesto, corresponde que el Honorable Congreso de la Nación acompañe y refuerce, la necesidad de profundizar el cambio de posición asumido por el Poder Ejecutivo Nacional en torno a la Cuestión Malvinas, completando el frente diplomático nacional con la dimensión regional; teniendo además en cuenta que la legislación vigente permite sancionar a las empresas que exploten hidrocarburos o pesquen sin autorización, resultando necesario además que la Cancillería argentina gestione ante los países limítrofes el compromiso de no facilitar, a través de sus puertos y aeropuertos, el abastecimiento logístico de los buques vinculados a esa explotación ilegítima, preservando siempre las excepciones humanitarias que correspondan por razones de emergencia sanitaria.

Asimismo, la explotación pesquera que terceros países realizan de manera unilateral en los espacios marítimos correspondientes a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur -por fuera de todo marco de conservación constituye una violación a la soberanía argentina sobre sus territorios, sus recursos naturales y contradice los principios del derecho internacional del mar, motivo por el cual corresponde intimar formalmente al Reino Unido a cesar en dicha actividad.

Por lo tanto, resulta indispensable que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de sus máximas autoridades competentes, dé cuenta ante este Honorable Congreso del conjunto de medidas que se propone implementar en torno a la Cuestión Malvinas. En tal sentido, el artículo 71 de la Constitución Nacional faculta a cada una de las Cámaras del Congreso a hacer venir a sus salas a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes, motivo por el cual corresponde citar al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y requerir al señor Procurador General de la Nación que informen sobre la agenda sancionatoria dispuesta contra quienes inviertan o desarrollen actividades económicas en el territorio usurpado.

Por los motivos expuestos, y por tratarse de una causa que trasciende las diferencias políticas partidarias, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Diputado Nicolás Trotta.-